



Subdirección Jurídica
Departamento Jurídico
OFPA N°

244

TRABAJANDO
PARA USTED

Autoriza a doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID** a vender su departamento

Comuna La Pintana, Región Metropolitana de Santiago, a través de Movilidad Habitacional.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° **2613 10/07/2026**

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) El artículo 63 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- b) El inciso 5° del artículo 184 bis del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la Ley N° 21.450, que Aprueba Ley sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional, de fecha 27 de mayo de 2022.
- c) La solicitud presentada con fecha 19 de junio de 2026, por doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID**, instando por la venta de su departamento, Comuna La Pintana, Región Metropolitana de Santiago, el que rola inscrito a fojas 8762 N°8587 del Registro de Propiedad de 2025, del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, y que se encuentra con prohibición vigente, en razón del subsidio habitacional recibido.
- d) El Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar emitido por el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, de fecha 19 de mayo de 2026, en el que consta que la propiedad de doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID** mantiene inscrita prohibición a fojas 3268 vta. N° 3188 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de Enajenar de 2025.
- e) El correo electrónico de fecha 07 de julio de 2026, del abogado del departamento Judicial, en el que informa que, respecto de doña doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID**, no existen juicios pendientes ni por judicializar por aplicación de la Ley N° 17.635.
- f) El correo electrónico de fecha 07 de julio de 2026, del Equipo Fiscalización, en el que informa que, respecto de doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID**, no existen proceso de fiscalización pendientes en relación a la Ley N° 17.635
- g) Las Resoluciones N°36, N°8 y N°3, de fechas 19 de diciembre de 2024, 24 de marzo de 2025 y 26 de enero de 2026, respectivamente, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican.
- h) El D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA N° 116858/38/2026 (SERVIURM) de fecha 12.01.2026, que me encomienda ejercer funciones directivas de Jefe del Departamento Jurídico, dependiente de la Subdirección Jurídica de este Servicio, y funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 4716 (SERVIU Metropolitano), de fecha 16.12.2025,



TRABAJANDO
PARA USTED

Autoriza a doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID** a vender su departamento [REDACTED]

Comuna La Pintana, Región Metropolitana de Santiago, a través de Movilidad Habitacional.

y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 4664 (SERVIU Metropolitano), de fecha 30.08.2013, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Movilidad Habitacional se autoriza la venta y enajenación de una vivienda afecta a prohibición en razón del subsidio recibido, bajo la condición que la vivienda sea transferida a un beneficiario del mismo programa que le otorgó el subsidio o del programa equivalente que lo reemplace, o bien, a un beneficiario de un programa destinado a hogares con mayor vulnerabilidad, y que el precio de dicha venta sea destinado a la compra de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos reglamentarios.
- b) Que la adquisición de la nueva vivienda deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción de la enajenación autorizada en el Conservador de Bienes Raíces, o de su prórroga o nuevo plazo, si procede.
- c) Que para garantizar que el producto de la venta autorizada (garantía de enlace) se destine a la adquisición de una nueva vivienda, dentro de plazo, o de su prórroga, y que se constituirá sobre ella prohibición de enajenar por el plazo que restare de los años, por los que se constituyeron las respectivas prohibiciones alzadas, el precio deberá quedar en garantía en SERVIU, debiendo éste último, tomar con dichos fondos un depósito a plazo por 90 días renovable, expresado en Unidades de Fomento, y con interés, tomado en un Banco o Institución Financiera.
- d) Que doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID**, en la escritura de venta autorizada conferirá mandato al SERVIU Metropolitano, para cobrar y percibir el precio de la compraventa, y con dichos fondos procederá a tomar el depósito a plazo señalado en la letra anterior.
- e) Que en el evento que no se destinare la garantía de enlace a la compra de una nueva vivienda dentro de plazo, o de su prórroga, o no se constituya sobre ella las prohibiciones de enajenar por el plazo respectivas dentro del plazo restante, SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente.
- f) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a endosar el o los depósitos a plazo o transferirá los fondos a favor del vendedor, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. Autorízase a doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID**, a vender y enajenar el inmueble de que es dueña y que rola inscrito a fojas 8762 N° 8587 del Registro de Propiedad de 2025, del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, bajo la condición que sea transferido a un beneficiario del mismo programa que le otorgó el subsidio o del programa equivalente que lo reemplace, o bien, a un beneficiario de un programa destinado a

Autoriza a doña **LISSETTE ESTRELLA CIFUENTES ALMONACID** a vender su departamento [REDACTED]

Comuna La Pintana, Región Metropolitana de Santiago, a través de Movilidad Habitacional.

hogares con mayor vulnerabilidad, y que el precio de dicha venta sea destinado a la compra de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos reglamentarios.

2. En razón de la compraventa que ha de realizarse, el SERVIU Metropolitano alzará la prohibición inscrita a fojas 3268 vta. Número 3188 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar de 2025, del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.
3. Se deja constancia que la presente resolución no afecta presupuesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NURYS RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Fe

MARCELO BELAUNDE KOCK
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SERVIU METROPOLITANO



LFV

TRANSCRIPCIÓN.

- Subdirección Jurídica
- Depto. Jurídico
- Archivo (Carp. N°51/2026)
- Sección Secretaría General Ministro de Fe SERVIU Metropolitano
- Unidad de Presupuestos
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano
- Sección Partes y Archivo
- Interesados.

NO AFECTA PRESUPUESTO
Francisca Espinoza Bustos
09 JULIO 2026
Subdepartamento de Presupuesto
Subdirección de Administración y Finanzas